

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 0'50
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Frecios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 0'25
Nº mere suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1860

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por amenazas a un Agente de la Autoridad, contra Leandro Suárez Domingo, de 30 años de edad, soltero y vecino de esta Ciudad, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 25 del actual, declarándole rebelde.

En su virtud, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 28 de Junio de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

1862

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º.—Reses mostrencas

Según participa a este Gobierno el Alcalde de San Ildefonso, se hallan depositadas en el matadero público de aquella localidad, tres reses vacunas, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en terrenos del Real Patrimonio sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se vendrá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento

del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 28 de Junio de 1920.

El Gobernador

EMILIO LLASERA

Señas.—Una novilla, capa conejita, oscura, sin marca ni sello, de unos tres años, y dos chotas añojas negras, sin marca ni sello alguno.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 63, de 26 de Mayo último, anuncio fechado en 22 del mismo, de la instancia presentada por D. Jerónimo Manrique Calvo y D. Nicomedes Pastor García, vecinos respectivamente de Lastras de Cuéllar y Zarzuela del Pinar, de esta provincia, en que solicitaban la ampliación de un aprovechamiento hidráulico, cuyas características se detallan en el mismo, según dispone el artículo 9 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y dentro del plazo fijado en el artículo 10 del citado Real decreto, se ha presentado por los peticionarios el correspondiente proyecto, y otro en competencia con éste por D. Matias de Frutos Torres, vecino de Fuentepelayo.

En el presentado por D. Jerónimo Manrique Calvo y D. Nicomedes Pastor García, se pretende aprovechar para fuerza motriz con destino a usos industriales la hidráulica obtenida derivando del río Cega, en el término municipal de Lastras de Cuéllar, 1.500 litros de agua por segundo, como máximo, mediante la presa existente para el molino harinero titulado «Del Cura», propiedad de los peticionarios, cuya coronación se conserva inalterable, así como el canal de toma que no sufre variación en su trazado en planta y sección, reduciéndose tan sólo su pendiente; igualmente se aprovecha la casa de máquinas introduciendo en ella las modificaciones precisas para el emplazamiento de la nueva maquinaria y se construirá de nuevo el canal de desagüe, que volverá las aguas al río unos 250 metros aguas abajo de donde lo hace el actual, obteniéndose en esta forma un salto total de 8 metros.

Por los peticionarios se solicita la

imposición de servidumbre de estribo de presa en los terrenos de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, ocupados por el canal de desagüe en una longitud de 73 metros aproximadamente.

En el presentado por D. Matias de Frutos Torres, se pretende aprovechar para la producción de energía eléctrica para usos industriales la hidráulica obtenida derivando del río Cega, en el término municipal de Zarzuela del Pinar y sitio denominado «Bodón de la Hirviencia», la cantidad de 2.000 litros como máximo, mediante la construcción de una presa cuya altura máxima sobre el lecho del río sea de 1'45 metros, situada unos 90 metros aguas abajo del desagüe del molino «del Cura», del extremo izquierdo de dicha presa arranca el canal de derivación cuya longitud es de 223 metros, de los que 105 se hallan a cielo abierto, y los otros 118 en túnel, a la salida del canal se halla el depósito de extremidad del que por una tubería pasará el agua a las turbinas y por un canal de desagüe de 35 metros de longitud al río.

Solicita el peticionario la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de estribo de presa sobre los terrenos de dominio público en que ésta se halla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Septiembre antes citado, se abre información pública acerca de los expresados proyectos para que puedan presentarse en contra de estas peticiones de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en las Alcaldías de Lastras de Cuéllar y Zarzuela del Pinar, debiendo éstas dar cuenta en término de diez días del resultado de dicha información certificando la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

Las instancias y proyectos de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de Ochoa-Ondátegui número 20, segundo, de las ocho a las catorce en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 26 de Junio de 1920.

El Gobernador

EMILIO LLASERA

Alcaldía Constitucional de Segovia

SUBASTA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el arriendo de

exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y sobre el consumo de vinos, aguardientes, licores y cervezas y anunciado al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre el expresado acuerdo y el pliego de condiciones para la correspondiente subasta, sin que se haya producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se ha señalado el día 20 de Julio de este año y hora de las once de su mañana, para que la subasta de referencia tenga lugar, la cual se verificará con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Segovia, saca a subasta el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas.

Se hace constar que no son objeto de esta subasta la percepción de los derechos de degüello de las reses que se sacrifican en el Matadero público, las cuales seguirán percibiéndose directamente por el Ayuntamiento.

Segunda. Este arriendo comprende la recaudación de esos arbitrios durante los años económicos de 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1922 a 1923.

Tercera. La subasta se celebrará el día y hora que se designe, simultáneamente ante esta Alcaldía y ante la Dirección general de Administración, según se dispone en los artículos séptimo y dieciocho de la Instrucción referida.

Cuarta. En el acto de la subasta, se observarán las disposiciones que se contienen al efecto en el Real decreto e Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será el de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas ordinarias de oficina, que son de las diez a las trece, en el Ayuntamiento de Segovia y en la Dirección general de Administración.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Los referidos pliegos deberán entre

garse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, del Ayuntamiento de Segovia, en los años de 1920-21; 1921-22 y 1922 a 23.

Quinta. La cantidad anual que ha de servir de tipo a esta subasta, será la de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, por ambos conceptos de vinos y carnes, correspondiendo a cada uno de ellos la siguiente:

Por bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, a razón de 20 céntimos litro, para los licores y los alcoholes, y de cinco céntimos, para las demás clases de bebidas sujetas a este impuesto, a que se concede la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda con fecha primero de Marzo de 1919, 40.000 pesetas.

Por el aumento de dos céntimos y medio para el vino, cerveza, sidra y chacolí, incluido como adición en el presupuesto ordinario de 1920 a 21, y para el que se solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, 25000 ídem.

Por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, 90.000 ídem.

Total pesetas, 155.000

En el caso de que no se concediera por la Superioridad la autorización para aumentar el gravamen sobre los vinos en dos y medio céntimos, se entenderá rebajado el tipo de subasta en la cantidad correspondiente, o sea en 25.000 pesetas.

Sexta. Las proposiciones para optar a la subasta se formularán en pliego cerrado y al alza respecto a la cantidad que sirve de tipo, siendo preferida las en que se ofrezca mayor suma.

Séptima. En el caso de que existan dos o más proposiciones en que se ofrezca igual cantidad, se preferirá la que se refiera al pliego presentado con el número de orden más bajo.

Octava. El importe en que sea adjudicada la subasta, se ingresará por el arrendatario en la Depositaria municipal por dozeavas partes y por mensualidades, precisamente dentro de los días que median del 20 al 30 del mes que corresponda.

Novena. Este contrato se hace a riesgo y ventura y el arrendatario no tendrá derecho a rebaja en el precio estipulado ni a indemnización alguna.

Décima. La tarifa para la percepción de estos gravámenes por el contratista será la siguiente:

VINOS

Vinos naturales, los compuestos destinados a la bebida, chacolí, sidra y demás vinos de frutas y cervezas, litro, cinco céntimos.

Las mismas especies por aumento de gravamen consignado en presupuesto y que se solicitará de la Superioridad, tres céntimos.

Alcoholes y aguardientes destinados a la bebida, licores y perfumería a base de alcohol, veinte céntimos litro.

CARNES

Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, y saladas, veinte céntimos kilo.

Carnes de cerda en fresco, veintidós céntimos kilo.

Carnes de cerda saladas y embutidos, treinta céntimos kilo.

Quedan exceptuados del arbitrio, los menudos de todas clases de reses.

Once. Si durante el tiempo de duración de este contrato se alterase en alza o en baja los arbitrios de algunas

de las tarifas expresadas en la condición anterior, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, pero sin que ello dé lugar a la rescisión de éste.

Doce. La recaudación de los arbitrios que son objeto de esta subasta así como cuantas incidencias se relacionen con este contrato, procedimientos de cobranza, etc. se realizarán con arreglo a la ordenanza aprobada por Real decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha primero de Marzo de 1919, cuya copia se acompaña.

Trece. Será obligación del arrendatario presentar en el Negociado de Arbitrios del Ayuntamiento, en los primeros cinco días de cada mes, un resumen o estado expresivo del total de lo por él recaudado, durante la mensualidad a que se refiera por los conceptos que son objeto de este arriendo.

En el caso de que la Corporación lo estimare conveniente o necesario, será así bien obligación del contratista presentar mensualmente una relación detallada de todas y cada una de las operaciones de adeudo, que se hayan verificado, con todos los detalles que al efecto sean precisos.

Catorce. El arrendatario permitirá que bien el Alcalde, los Concejales en quien éste delegue, y los inspectores que al efecto se nombren, presencien todas las operaciones de adeudo que tengan por conveniente, así como que revisen los libros y cuantos antecedentes se refieran a la recaudación de estos gravámenes.

Quince. Las oficinas recaudatorias serán instaladas en los mismos locales en que hoy funcionan, las cuales serán cedidas a ese fin por el Ayuntamiento al contratista, siendo de cuenta de éste, las reparaciones necesarias en ellas, durante el tiempo de duración de este contrato, al objeto de que a la terminación del mismo, vuelvan a poder del Municipio en igual estado en que las entrega.

Diez y seis. Para la variación de alguna o algunas de las oficinas recaudatorias, será condición precisa que el arrendatario solicite la oportuna autorización del Ayuntamiento, el que en vista de las razones que al efecto se aduzcan, concederá o denegará la autorización, según lo crea oportuno.

Diez y siete. El personal que el arrendatario utilice para la recaudación y vigilancia de estos arbitrios, que será de su libre elección, deberá estar juramentado en la forma que la ley previene.

Diez y ocho. Es obligación del arrendatario comunicar a la Alcaldía, el nombre de todos y cada uno de los empleados de que haga uso, así como cuantas modificaciones introduzca en los mismos.

Diez y nueve. El depósito provisional para optar a la subasta, consistirá en el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la misma, o sea de pesetas 7.750, cuya suma será elevada a 15.500 pesetas, o sea al doble de la anterior por el que resulte rematante, constituyendo esta última suma, el depósito definitivo, para responder del contrato.

Tanto el depósito provisional, como el definitivo, deberá ser constituido en la caja municipal, en la general de depósitos, o en cualquiera de las sucursales de ésta.

Veinte. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, anuncios, escritura pública, pago de derechos reales a la Hacienda, etcétera, correrá a cargo del arrendatario.

Veintiuno. También queda éste obligado a satisfacer a la Hacienda pública, la contribución industrial correspondiente.

Veintidós. El arrendatario, que la

subrogado en todos los derechos y acciones que le corresponden a este Excmo. Ayuntamiento, en la percepción de los impuestos a que esta subasta se refiere, prestándole la Corporación municipal todo el apoyo moral y material que sea necesario a ese efecto.

Veintitrés. El arrendatario se somete expresamente a los Tribunales de esta Capital, para todas las cuestiones que con ocasión de este contrato se susciten.

Veinticuatro. Para el bastanteo de poderes de las personas que concurren a esta subasta a nombre de otras, se designará al Letrado y Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarriego, y en Madrid en cualquiera en ejercicio.

Veinticinco. Las proposiciones para optar a esta subasta, serán extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que al final se inserta, conteniendo además la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición

Don..., con cédula personal que acompaña, se comprometo a tomar a su cargo la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, durante los años económicos de 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, por la cantidad de pesetas... (en letra), íntegras para el Excmo. Ayuntamiento, comprometiéndome a cumplir con todas las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta.

Segovia 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. Guajardo.

Alcaldía de Garcillán

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la fijación de la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1921-22, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicadas y justificadas en forma, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Garcillán, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Gregorio Herrero.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1921 a 22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Velayos.

Alcaldía de Marazuela

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con

acuerdo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, en el ejercicio próximo de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas expresadas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día cinco de Julio próximo, duplicadas relaciones de las variaciones que hayan sufrido con los documentos traslativos de dominio que las motiven; pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Marazuela, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Venancio Aragonese.

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía, en término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Vega, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este término pueda practicar con acierto y en tiempo oportuno los apéndices de las riquezas rústica, urbana y que están próximos a confeccionarse, se hace saber a los propietarios de fincas de este término que deben presentar las relaciones correspondientes de altas y bajas por duplicado, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos reales durante el plazo de 15 días, apercibidos que pasado dicho periodo no se admitirá ninguna en la Secretaría de esta Junta por justa que sea.

Etreros, a 23 de Junio de 1920.—El Alcalde, Justo Martín.

Alcaldía de Etreros

Confeccionados por la Junta general de repartos de este término el del cupo de consumos para el Tesoro, y sus cargos municipales, a base personal y el de atenciones municipales (déficit del presupuesto) a base personal y real, con arreglo a utilidades evaluadas por las Comisiones respectivas según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber al público que dichos documentos cobratorios se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados que deseen examinarlos, por el plazo de quince días y tres días más en cumplimiento de artículo 96 de dicha disposición legal; durante cuyo periodo, pueden hacer ante la Junta las reclamaciones que estimen por conveniente.

Etreros a 23 de Junio de 1920.—El Alcalde, Justo Martín.